

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el expediente, informándole que se requirió a la parte demandante mediante auto No 2002 del 20 de octubre de 2021, para que dentro de los 30 días siguientes informaran si las partes llevaron de común acuerdo el divorcio de común acuerdo,, sin que la parte interesada atendiera los requerimientos efectuados en el mencionado auto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	420
Actuación:	Divorcio
Demandante:	Adiela Arango Rivera
Demandado:	Jairo Conde Caballero
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00085-00
Providencia:	Terminación por Desistimiento Tácito

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, mediante auto No 2002 del 20 de octubre de 2021, se requirió a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumplieran con el requerimiento efectuado referente a informar si las partes llevaron de común acuerdo el divorcio., tal como se dispuso en el referido auto, para continuar con el trámite procesal, pero a la fecha no se observa impulso alguno en el proceso.

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecuencial terminación del proceso; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

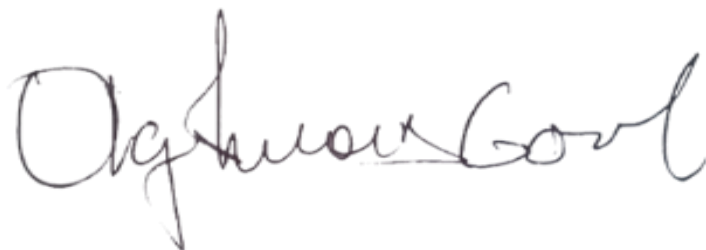
PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de DIVORCIO presentado a través de apoderado judicial por la señora ADIELA ARANGO RIVERA contra JAIRO CONDE CABALLERO, por haber permanecido inactivo en secretaria, sin haberle dado el impuso al proceso de conformidad con lo ordenado en el Auto 2002 del 20 de octubre de 2021, y consecuencialmente la terminación del proceso, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente, previa anotación en el sistema judicial.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ